



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DE BYMA

TABLA DE CONTENIDO

1.- Introducción:.....	2
2.- Composición del Directorio, Experiencia e Independencia:	2
3.- Nombramiento y Límite de ejercicio:.....	2
4.- Presidente y Vicepresidente:.....	3
5.- Fechas de reunión:.....	5
6.-Lugar de reunión:	5
7.- Convocatoria y Orden del Día:.....	5
8.- Quórum y Mayorías:	6
9.- Asistencia de las Reuniones:	7
10.- Directores Suplentes:	7
11.- Actas:.....	8
12.- Secretario Corporativo:.....	8
13.- Comités:.....	9
14. Deberes y atribuciones:	10
15.- Relación con los Accionistas:	11
16.- Conflictos de intereses:	11
17.- Remuneración de los miembros del Directorio:.....	12
18.- Confidencialidad:.....	12

1.- Introducción:

- 1.1 El presente Reglamento (en adelante el “Reglamento”) del Directorio de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante “BYMA”) complementario a la normativa vigente relativa al Directorio y sus miembros, y se encuentra publicado en el sitio web de BYMA.

2.- Composición del Directorio, Experiencia e Independencia:

- 2.1 El número de miembros se encontrará sujeto a lo establecido en el artículo 10¹ del Estatuto Social.
- 2.2 El Directorio deberá permitir a sus miembros actuar de manera crítica e independiente entre sí y evaluar el esquema de la política general de BYMA.
- 2.3 BYMA adoptará el criterio de independencia establecido por la Comisión Nacional de Valores (en adelante la “CNV”).

3.- Nombramiento y Límite de ejercicio:

- 3.1 La Asamblea General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550.
- 3.2 La nominación y/o recomendación a la Asamblea General de Accionistas para la candidatura de una persona como miembro del Directorio, deberá indicar: a) la edad del candidato, b) su profesión, c) la cantidad y naturaleza de su participación en BYMA si la tuviere, d) las posiciones que ocupa o ha desempeñado en los últimos cinco años y e) cualquier otra información relevante para evaluar su idoneidad e independencia como miembro del Directorio. La

¹ BYMA. Estatuto Social. “Art. 10. La administración de BYMA estará a cargo de un Directorio compuesto por un número entre 12 (doce) y 18 (dieciocho) miembros titulares y sus correspondientes suplentes en igual número...” (parte pertinente).

recomendación y/o nominación deberá indicar las razones de la misma.

- 3.3 Conforme lo establece el Estatuto Social en el artículo 10², ningún miembro podrá ser elegido para el Directorio por más de 2 (dos) términos consecutivos de 3 (tres) años cada uno.
- 3.4 Ningún director deberá estar en relación de dependencia de BYMA, en cuyo caso, deberá renunciar a su posición.

4.- Presidente y Vicepresidente:

- 4.1 El Directorio elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Social, el Vicepresidente sustituye y asume los poderes y deberes del Presidente cuando éste está ausente.
- 4.2 En todos los casos, las menciones al Presidente incluidas en el presente Reglamento se entenderán referidas, en caso de ausencia, al Vicepresidente o Director Titular que lo reemplace.
- 4.3 Las reuniones del Directorio son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, uno de los demás miembros del Directorio, designados por mayoría de votos de los presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y/o palabras (en adelante, reuniones a distancia), presidirá la reunión.

² BYMA. Estatuto Social. "Art. 10... Durarán tres ejercicios en su mandato y serán reelegibles consecutivamente por una única vez..." (parte pertinente).

- 4.4 Conforme lo establece el artículo 17³ del Estatuto Social, el Presidente del Directorio es el principal responsable de las actividades del Directorio y de sus comités. Actuará como portavoz del Directorio y será el contacto principal del Director Ejecutivo y/o Gerente General. El Presidente del Directorio preside las Asambleas Generales de Accionistas.
- 4.5 El Presidente pondrá todos sus esfuerzos a fin de: a) asegurar que los miembros del Directorio reciban toda la información disponible necesaria para el desempeño de sus funciones; b) asegurar que el Directorio disponga de tiempo suficiente para la consulta y la toma de decisiones; d) asegurar que los Comités funcionen adecuadamente; f) asegurar que el Directorio mantenga un contacto adecuado con el Gerente General y/o Director Ejecutivo y demás funcionarios de BYMA; g) asegurar que el Directorio cumpla con sus funciones; h) presidir las reuniones de Directorio y asegurar que se redacte la correspondiente acta de dichas reuniones; i) coordinar las consultas con asesores externos designados por el Directorio; j) abordar los problemas relacionados con el desempeño de los miembros del Directorio; y k) abordar las controversias

³ BYMA. Estatuto Social. "Art. 17. La representación legal de BYMA corresponde al Presidente del Directorio, quien, además, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas, del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- c) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno, del Reglamento Operativo, del Reglamento de Listado y de las resoluciones que dicte el Directorio;
- d) Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad del caso lo exigiere;
- e) Autorizar con su firma los documentos de BYMA;
- f) Vigilar el orden interno del local y oficinas para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados de BYMA;
- g) Firmar los inventarios y balances de BYMA, una vez aprobados por el Directorio;
- h) Tratándose de escrituras públicas y de comunicaciones oficiales, su firma deberá ir acompañada de la del Secretario;
- i) Delegar la representación legal, inclusive para absolver posiciones en juicio;
- j) Ejercer las demás facultades que le confieren el Estatuto y el Reglamento Interno y el Reglamento Operativo."

internas y los conflictos de intereses de los miembros del Directorio y la posible renuncia de los mismos.

5.- Fechas de reunión:

- 5.1 El Directorio se reunirá tantas veces como sea necesario. Las reuniones se deberán programar anualmente con antelación en un calendario anual. El Directorio se reunirá antes de lo previsto si así lo considera necesario el Presidente del Directorio.
- 5.2 Las modificaciones del día y hora de las reuniones podrán ser realizadas por el Presidente con motivos justificados y con la anticipación mencionada en el Punto 7.1.

6.-Lugar de reunión:

- 6.1 Las reuniones del Directorio se llevan a cabo en las oficinas de BYMA, sitas en la calle 25 de Mayo N° 359, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero también pueden efectuarse en otro lugar en caso que así lo resuelva el Presidente. Conforme lo establecido en el artículo 61⁴ de la ley 26.831, las reuniones del Directorio podrán celebrarse con sus miembros presentes o a distancia.

7.- Convocatoria y Orden del Día:

- 7.1 Las reuniones del Directorio son convocadas por el Presidente, rigiéndose en lo demás por la Ley General de Sociedades N° 19.550. Salvo en casos urgentes determinados por el Presidente, el orden del día de una reunión se enviará a todos los miembros por lo menos 7 (siete) días calendario antes de la reunión. Para cada punto del orden del día se adjuntará la

⁴ Ley 26.831. Art. 61. Administración. El órgano de administración de las Sociedades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejara constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

documentación relacionada. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a solicitar que se incluya uno o más puntos en el orden del día para una reunión del Directorio, siempre que el Presidente lo reciba al menos dos semanas antes de la reunión.

- 7.2 El Director Titular impedido de concurrir a una reunión de Directorio o de participar por medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y/o palabras, deberá notificarlo al Presidente con la mayor anticipación posible.
- 7.3 El Directorio podrá tratar temas no incluidos en el Orden del Día que se hubieren originado con posterioridad a la confección del mismo y tuvieran carácter de urgente. Su inclusión será sometida a aprobación del Directorio, como tema inicial de la reunión.

8.- Quórum y Mayorías:

- 8.1 El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes o a distancia.
- 8.2 El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros participantes, presentes o comunicados a distancia entre sí por otros medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y palabras. Se dejará constancia en el Acta de la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia.
- 8.3 Conforme al artículo 10⁵ del Estatuto Social, todas las resoluciones del Directorio se adoptan por mayoría absoluta

⁵ BYMA. Estatuto Social. "Art. 10...El Directorio funcionará con el "quórum" de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, conforme lo dispone el art. 260 de la Ley General de

de los votos presentes o comunicados a distancia. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá el voto decisivo. En una reunión, el Directorio sólo podrá aprobar resoluciones si la mayoría de los miembros están presentes en las formas previstas.

9.- Asistencia de las Reuniones:

- 9.1 A las reuniones asistirán los Directores Titulares, los Miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora, y en su caso los Directores y Miembros Suplentes. Asimismo, también asistirá el Asesor Letrado.
- 9.2 El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones del Directorio en caso de ser convocado.
- 9.3 La admisión a una reunión de personas que no sean miembros del Directorio se decidirá por mayoría de los miembros del Directorio presentes o comunicados a distancia.
- 9.4 Toda persona que participe en las reuniones y que no sea miembro del Directorio no tendrá derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes o comunicados a distancia.

10.- Directores Suplentes:

- 10.1 Conforme al artículo 10⁶ del Estatuto Social, cada miembro del Directorio tendrá su suplente correspondiente, quien lo representará en las reuniones del Directorio en caso de ausencia del titular.

Sociedades, salvo los casos en que este Estatuto, el Reglamento Interno y las Disposiciones Legales exijan un mayor número. En caso de empate en las votaciones el presidente tendrá voto dirimente..." (parte pertinente).

⁶ BYMA. Estatuto Social. "Art. 10... La administración de BYMA estará a cargo de un Directorio compuesto por un número entre 12 (doce) y 18 (dieciocho) miembros titulares y sus correspondientes suplentes en igual número..." (parte pertinente).

- 10.2 Los Directores Suplentes que se incorporen al Directorio para llenar una vacante definitiva serán considerados de allí en más Directores Titulares.

11.- Actas:

- 11.1 Las actas serán redactadas en idioma español.
- 11.2 Las actas deben ser firmadas por todos los miembros del Directorio.
- 11.3 Las actas deberán ser redactadas de manera detallada, indicando los temas tratados y las opiniones expresadas sobre los mismos. Cada miembro del Directorio podrá exigir que se incluya en acta una nota explicando su votación o una declaración formal.
- 11.4 En el caso de las reuniones celebradas a distancia, el acta contará con la firma de los miembros presentes y un miembro de la Comisión fiscalizadora que deberá suscribir el cuerpo del acta en señal de acreditar los nombres de las personas que participaron a distancia.

12.- Secretario Corporativo:

- 12.1 El Directorio se encuentra facultado a designar un Secretario Corporativo de la Sociedad quien lo asistirá en todo lo atinente a la gestión del mismo.
- 12.2 El Secretario Corporativo procurará que el Directorio siga los procedimientos correctos y que cumpla con sus obligaciones legales, normativas y estatutarias. El Secretario Corporativo también asistirá al Presidente en la organización de las actividades del Directorio (incluyendo la información, la

preparación de la agenda y la presentación de informes de las reuniones).

- 12.3 El Secretario Corporativo no podrá ser miembro del Directorio y podrá resultar en un tercero o en un empleado de la Sociedad.

13.- Comités:

- 13.1 En función de lo establecido en el artículo 15 inciso f⁷ del Estatuto Social, el Directorio designará a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comité de Auditoría y Ética, Comité de Riesgos, Comité de Nominaciones y Remuneraciones y Comité de Gobierno Corporativo.
- 13.2 El Directorio también podrá nombrar los Comités que considere pertinentes para desempeñar tareas específicas.
- 13.3 El Directorio no delegará la responsabilidad sobre las cuestiones que trata cada Comité, siendo la facultad de éstos la de llevar a cabo las recomendaciones en cada materia.
- 13.4 Cada Comité deberá informar puntualmente al Directorio sobre las propuestas, recomendaciones y los acontecimientos importantes de los que tenga conocimiento. El Presidente de cada Comité tendrá la potestad de convocar al resto de los miembros del Directorio para reuniones particulares si así lo considera pertinente. El Directorio deberá recibir un informe, cada tres meses como máximo, en el que se describan las actuaciones y conclusiones de los Comités, quedando a

⁷ BYMA. Estatuto Social. "Art. 15, inciso f... Designar a los integrantes de: (i) Un Comité de Auditoría y Ética, cuya mayoría deberá estar comprendida por Directores que revistan la calidad de independientes conforme a los criterios de la Comisión Nacional de Valores; (ii) Un Comité que tenga a su cargo proponer las reglas de Gobierno Corporativo; (iii) Un Comité de Nominaciones y Remuneraciones; y (iv) Un Comité de Riesgos...".

disposición del Presidente de cada Comité la presentación de un informe antes del cumplimiento del plazo.

- 13.5 El Directorio establecerá (y podrá enmendar) el Reglamento de cada Comité. Éste deberá indicar las funciones, responsabilidades, composición y el modo en que debe desempeñar sus funciones.
- 13.6 Los reglamentos y la composición de los Comités se publicarán en el sitio web de BYMA.

14. Deberes y atribuciones:

- 14.1 El Directorio tendrá dos responsabilidades principales, por un lado, deberá establecer la estrategia general de la Sociedad, y por el otro, deberá supervisar a los funcionarios.
- 14.2 El Directorio tendrá los siguientes deberes relativos a la estrategia: a) aprobar la estrategia general y plan de negocios elaborado y presentado en función de la misión y visión de la Sociedad. La estrategia deberá contener los objetivos y el proceso de revisión; b) analizar la capacidad de ejecución, los supuestos, tiempos, logros pretendidos y el presupuesto. Ésta será revisada, discutida y modificada en caso de ser necesario; c) analizar y aprobar una versión final de la estrategia elaborada por la Gerencia; d) mantener un diálogo fluido y continuo con la Gerencia; e) monitorear el buen desempeño y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de estrategia aprobado.

15.- Relación con los Accionistas:

- 15.1 El Directorio determinará la fecha y el lugar de cualquier Asamblea. El Directorio deberá proporcionar a los Accionistas toda la información necesaria o solicitada para que actúen debidamente en la Asamblea, ello en tanto la entrega de dicha información no implique la violación del deber de confidencialidad que su posición le impone.
- 15.2 El Directorio procurará que se cumplan todas las leyes relativas a los derechos de los Accionistas.
- 15.3 El Presidente procurará que todos los miembros del Directorio asistan a las Asambleas.
- 15.4 El Directorio procurará que el Auditor Externo asista a la Asamblea y esté disponible para dirigirse a la reunión. El Auditor Externo podrá ser consultado por la Asamblea con relación a la auditoría de los estados financieros de la Sociedad.

16.- Conflictos de intereses:

- 16.1 Todo miembro del Directorio deberá informar al Presidente de cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses y proporcionar toda la información pertinente, incluida la información relativa a su cónyuge, pareja registrada u otro compañero de vida, hijos de sangre o adoptivos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El miembro del Directorio del que se trate, no participará en la evaluación por parte del Directorio de la existencia de un conflicto de intereses.

- 16.2 Los miembros del Directorio deberán informar al Presidente del Directorio de sus otros cargos que puedan ser importantes para la Sociedad o el desempeño de sus funciones antes de aceptar dichos cargos. Si el Presidente determina que existe el riesgo de conflicto de intereses, el asunto será discutido por el Directorio.

17.- Remuneración de los miembros del Directorio:

- 17.1 La remuneración de los miembros del Directorio queda determinada por la Asamblea. El Directorio, con asistencia del Comité de Nominaciones y Remuneraciones, presentará propuestas sobre su retribución a la Asamblea.
- 17.2 Aparte de su remuneración, los miembros del Directorio serán reembolsados por todos los costos razonables incurridos en relación con su asistencia a las reuniones. La razonabilidad de tales gastos será aprobada por el Presidente del Directorio (los gastos incurridos por el Presidente serán aprobados por el Vicepresidente), con asistencia del Comité de Nominaciones y Remuneraciones. Cualquier otro gasto será reembolsado únicamente si se incurre con el consentimiento previo del Presidente.

18.- Confidencialidad:

- 18.1 Toda la información a la que se tenga acceso en calidad de Director es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada.
- 18.2 Ningún miembro del Directorio podrá, durante su mandato o posteriormente, divulgar información de carácter confidencial respecto de los negocios de la Sociedad y/o de las Sociedades en las que tenga participación, o información sobre otras emisoras listadas en BYMA, que haya llegado a su

conocimiento en la capacidad de su trabajo para la Sociedad y que él sabe o debe saber que es de carácter confidencial. Un miembro del Directorio no utilizará dicha información confidencial para su beneficio personal, sus empresas, sociedades donde tenga intereses o de terceros. En caso de que un miembro del Directorio tenga la intención de revelar a terceros información de la que haya tomado conocimiento durante el desempeño de sus funciones, y que por su naturaleza pudiera ser de carácter confidencial, deberá revelar al Directorio tanto la intención como al tercero al cual desea informar. Esta disposición se aplica a las declaraciones oficiales y personales de las personas que asistan a las reuniones del Directorio, que por su contenido y forma, están claramente destinadas únicamente al Directorio.

- 18.2 Al final del mandato de cada miembro del Directorio, devolverá a la Sociedad todos los documentos confidenciales que tenga en su poder o garantizará su disposición de manera que se preserve la confidencialidad.